

14572 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige la de 13 de junio de 2007, por la que se registra y publica el acuerdo de modificar el V Convenio Colectivo de Supermercados Sabeco, S. A., y Sabeco Euskadi, S. L.*

Advertido error en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de junio de 2007, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acta de 28 de noviembre de 2006 en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 33 del V Convenio Colectivo de las empresas Supermercados Sabeco, S. A., y Sabeco Euskadi, S. L., publicación que se realizó en el «BOE» núm. 154, de 28 de junio de 2007,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error.

En la página 27988, columna derecha, en el texto de la resolución, debe suprimirse la sección sindical de CC.OO. como parte firmante en representación de los trabajadores.

Madrid, 16 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

14573 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige la de 18 de mayo de 2005, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2005-2008.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad 2005-2008, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de mayo de 2005 en el «BOE» núm. 138, de 10 de junio de 2005,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 19974, artículo 71, Complemento de vencimiento superior al mes, apartado 2. Gratificación de beneficios, 6.ª línea donde dice: «... incluyendo antigüedad, así como la parte proporcional del plus...»; debe decir: «... incluyendo antigüedad, y por los mismos conceptos, así como la parte proporcional del plus...».

Madrid, 16 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

14574 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se publica el acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, de 28 de junio de 2007, sobre reforma del Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE».*

El Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE», publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 2006, establece en el apartado 2 de su artículo 11, que el Consejo de Protectorado de la ONCE verificará que las propuestas de la Organización, relativas a la reforma de dicho Reglamento, se ajustan a lo previsto por el Real Decreto 1.336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presortada, así como a los procedimientos y criterios de control aplicables. Asimismo, establece que las referidas modificaciones reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores.

Por lo anterior y previa verificación por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en su reunión de 13 de julio de 2007, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo General de la ONCE 7/2007-3.5, de 28 de junio de 2007, por el que se aprueba modificar el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE, mediante la inclusión de un nuevo apéndice 6 con las normas de los productos de lotería instantánea con «dos áreas de juego y mecánica tres de tres», a tres euros, que se acompaña como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de julio de 2007.—La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

APÉNDICE 6

Normas de los productos «Con dos áreas de juego y mecánica tres de tres» a tres euros

1.º Vigencia.—Las normas reguladas en el presente Apéndice tienen vigencia desde el día 1 de octubre de 2007, si bien la fecha de comienzo de comercialización efectiva del producto la determinará el Consejo General de la ONCE y se publicará en la Resolución Trimestral de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, sobre los juegos de la ONCE, y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe la finalización de los productos de lotería instantánea «con dos áreas de juego y mecánica tres de tres» a tres euros y no haya transcurrido la fecha de finalización en los términos que recoge el artículo 10.1 del Reglamento.

2.º Precio del boleto.—El precio unitario del boleto de los productos de lotería instantánea «con dos áreas de juego y mecánica tres de tres» será de tres euros (3 €).

3.º Emisión.—Cada serie de los productos de lotería instantánea «con dos áreas de juego y mecánica tres de tres» constará de cinco millones de boletos (5.000.000), con un valor facial por serie de quince millones de euros (15.000.000 €).

4.º Mecánica de funcionamiento de los productos «con dos áreas de juego y mecánica tres de tres».

4.1 En el anverso del boleto aparecerán impresas las instrucciones con la descripción de la mecánica, así como dos áreas de juego perfectamente delimitadas.

4.2 Cada área de juego, cubierta por una capa de látex, vendrá expresamente delimitada en el boleto junto a la leyenda «Juego 1» o «Juego 2», según corresponda; diferenciándose, además por la existencia de distintos motivos e imágenes entre áreas y/o por la ubicación de cada una de ellas en una distinta zona del boleto.

4.3 El sistema para descubrir los premios consistirá en rascar la capa de látex que cubre cada una de las áreas de juego del boleto. Dentro de cada área se encuentra expresado en cifras el posible premio, de acuerdo con lo siguiente:

Al rascar la primera área de juego, indicada como juego 1, se descubren tres importes expresados en euros. Si las tres cantidades son iguales se gana dicha cantidad. Si se descubren una, dos, o tres cantidades diferentes, el área de juego no está premiada y no se gana cantidad alguna.

Al rascar la segunda área de juego, indicada como juego 2, se descubren tres importes expresados en euros. Si las tres cantidades son iguales se gana dicha cantidad. Si se descubren una, dos, o tres cantidades diferentes, el área de juego no está premiada y no se gana cantidad alguna.

Cada área de juego es independiente, por lo que no tienen premio aquellos boletos que tengan las tres cantidades iguales repartidas en las dos áreas de juego.

En un mismo boleto sólo podrá aparecer premiada un área de juego.

5.º Volumen global de premios por serie.—Cada serie de los productos de lotería instantánea «con dos áreas de juego y mecánica tres de tres» tendrá un millón cuatrocientos un mil diez boletos premiados (1.401.010), con un valor total de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €), lo que supone un 56% del valor facial de la serie.

6.º Estructura de premios.

6.1 La estructura de premios de los productos de lotería instantánea «con dos áreas de juego y mecánica tres de tres» consta de siete categorías.

6.2 Por cada serie (5 millones de boletos), el número de premios de cada categoría y su importe será el siguiente:

1.ª categoría: 10 boletos premiados de cincuenta mil euros (50.000 €) cada uno.

2.ª categoría: 1.000 boletos premiados de cien euros (100 €) cada uno.

3.ª categoría: 50.000 boletos premiados de veinte euros (20 €) cada uno.

4.ª categoría: 50.000 boletos premiados de diez euros (10 €) cada uno.

5.ª categoría: 400.000 boletos premiados de siete euros (7 €) cada uno.

6.ª categoría: 400.000 boletos premiados de cinco euros (5 €) cada uno.

7.ª categoría: 500.000 boletos premiados de tres euros (3 €) cada uno.

14575 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se publica el día de inicio de la comercialización efectiva del producto de Lotería Instantánea de boletos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, con mecánica «Tres de Seis Cantidades».*

El Pleno del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) ha adoptado el pasado 28 de junio el Acuerdo 7/2007-